



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 210-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA Nro. 210-2023-TCE**

TEMA: En esta sentencia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso de apelación interpuesto por la procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35, en contra del auto de archivo dictado por el juez sustanciador en la causa Nro. 210-2023-TCE.

Una vez, realizado el análisis correspondiente, este órgano jurisdiccional concluye que la recurrente no ha logrado acreditar la recepción de su escrito de aclaración al correo institucional de la Secretaría General del TCE, en el plazo establecido por el juez sustanciador; en consecuencia, se niega el recurso y se ratifica el contenido del auto de archivo.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de julio de 2023. Las 17h18.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1245-O de 24 de julio de 2023¹, suscrito electrónicamente por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1246-O de 24 de julio de 2023², dirigido al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito electrónicamente por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1247-O de 24 de julio de 2023³, dirigido a los jueces electorales que integran el pleno jurisdiccional en la presente causa.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1255-O de 25 de julio de 2023⁴ suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el que adjunta Informe Técnico No. TCE-SG-TIC-2023-002.
- e) Copia certificada de autoconvocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 12 de julio de 2023⁵, ingresó un correo desde la dirección electrónica: directiva@adn-ecuador.org, con el asunto: "**Recurso contencioso-Galapagos-ADN**", el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "**RECURSO ELECTORAL GALAPAGOS.pdf**", que una vez descargado corresponde a un escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la señora María Beatriz Moreno Heredia y el abogado Diego

¹ Fs. 272 a 272 vuelta.

² Fs. 274.

³ Fs. 277 a 277 vuelta.

⁴ Fs. 280-282.

⁵ Fs. 1-30.





Ochoa Ojeda, firmas que una vez verificadas en el sistema "Firma EC 3.0.2", son válidas; y, en calidad de anexos se adjuntan siete (07) archivos en formato PDF.

2. El 12 de julio de 2023⁶, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, realizó el sorteo electrónico correspondiente y radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. A la causa se le asignó el número 210-2023-TCE.
3. El 14 de julio de 2023⁷, el juez sustanciador dispuso a la recurrente que aclare y complete el recurso; y, ordenó que el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente completo e íntegro relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-14-7-7-2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 07 de julio de 2023. El referido auto fue notificado a las partes procesales en la misma fecha, como se verifica de las razones sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
4. El 20 de julio de 2023⁹, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso el archivo de la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia y segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 21 de julio de 2023¹⁰, se recibió en este Tribunal, un escrito de la señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35, firmado por sus patrocinadores. Mediante este escrito interpone recurso de apelación al auto de archivo dictado por el juez sustanciador.
6. El 24 de julio de 2023¹¹, el juez sustanciador concedió el recurso de apelación al auto de archivo y dispuso que se remita el expediente íntegro de la causa a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda con el sorteo respectivo.
7. El 24 de julio de 2023¹², se realizó el sorteo electrónico respectivo por parte de la Secretaría General de este Tribunal, radicándose la competencia de la causa Nro. 210-2023-TCE en la abogada Ivonne Coloma Peralta.
8. El 24 de julio de 2023 se recibió en el despacho de la jueza sustanciadora el expediente de la presente causa, en tres (03) cuerpos contenidos en doscientos sesenta y tres (263) fojas.
9. El 24 de julio de 2023¹³, se admitió a trámite la presente causa y se dispuso que en el plazo de un día, la Secretaría General en coordinación con la Unidad de Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral elaboren un informe.
10. El 25 de julio de 2023, ingresó el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1255-0¹⁴, firmado por el secretario general de este Tribunal, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en auto dictado el 24 de julio de 2023; y, remite un informe técnico.

⁶ Fs. 31-34.

⁷ Fs. 35-36.

⁸ Fs. 40-40 vuelta.

⁹ Fs. 238-239.

¹⁰ Fs. 243-253.

¹¹ Fs. 255-256 vuelta.

¹² Fs. 261-263.

¹³ Fs. 264-265.



II. Competencia

11. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso en aplicación del artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "LOEOP" o "Código de la Democracia"); y, del artículo 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

III. Legitimación

12. De la revisión del expediente, se observa que la señora María Beatriz Moreno Heredia (en adelante, "la recurrente") interviene en calidad de procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35; por lo tanto, cuenta con legitimación activa para presentar el presente recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia; artículos 13 numeral 1, y 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

IV. Oportunidad

13. El 20 de julio de 2023¹⁵, se dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 210-2203-TCE; la referida resolución fue notificada a la recurrente y al Consejo Nacional Electoral en la misma fecha, conforme se verifica de las razones sentadas por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obran a fojas 242 a 242 vuelta de los autos.
14. Con fecha 21 de julio de 2023, la recurrente, a través de sus abogados patrocinadores interpuso recurso de apelación¹⁶ en contra del auto de archivo emitido por el juez sustanciador.
15. En este contexto, se verifica que el recurso fue presentado dentro del plazo de tres (03) días, conforme lo previsto en el artículo 214 del RTTCE.

V. Contenido del recurso de apelación

16. La recurrente afirma que la alianza que representa ha procedido diligentemente a aclarar y completar los puntos solicitados por el juez, dentro del plazo establecido en el auto dictado el 14 de julio de 2023.
17. Aduce que el 16 de julio de 2023 *"se remitió la correspondiente aclaración y sus anexos a la dirección de correo electrónico: directiva@adn-ecuador.org. Dicho envío se realizó a la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec"* y para justificar ese argumento adjunta la materialización del correo electrónico: directiva@adn-ecuador.org.

¹⁴ Fs. 280-282.

¹⁵ Fs. 238 a 239.

¹⁶ Fs. 243-253.





18. Manifiesta la recurrente que al no verificarse con *"debida diligencia, que se ha enviado el correo con el escrito de aclaración"*, se ha vulnerado sus derechos a la tutela judicial efectiva, derecho a la defensa y derecho a recurrir.
19. Transcribe los artículos 75, 76 numerales 1, 7 literales h) y m) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 381 y 384 del Código de la Democracia; artículos 49, 213, 214 y 215 del RTTCE.
20. Como medios de prueba señala la *"Certificación de documentos materializados, desde la página web o de cualquier soporte electrónico No. 20231701011C03754, emitida por la doctora Ana Julia Solís Chávez, en calidad de notaria décima primera de la ciudad de Quito en fecha 21 de julio de 2023"*, prueba que considera útil, conducente y pertinente para demostrar documentadamente que el día 16 de julio de 2023, envió el correo electrónico atendiendo lo solicitado por el juez sustanciador en el auto emitido el 14 de julio de 2023.
21. La recurrente transcribe el texto del correo electrónico de 16 de julio de 2023; y, solicita como acceso de prueba, que se requiera *"un informe técnico sobre los correos electrónicos recibidos al correo secretaria.general@tce.gob.ec el día 16 de julio de 2023 desde el correo: directiva@adn-ecuador.org."*
22. Como pretensión solicita que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, acepte el recurso de apelación del auto de archivo, con base en la prueba que adjunta; y, en concordancia con lo señalado, se deje sin efecto el auto de 20 de julio de 2023 y *"se devuelva el expediente al TCE para que resuelva el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ingresado con fecha 11 de julio de 2023 y aclarado el 16 de julio de 2023"*.

VI. Análisis

23. Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde resolver el siguiente problema jurídico: ***¿La recurrente completó el recurso dentro del plazo determinado en el auto emitido el 14 de julio de 2023?***
24. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el literal m), numeral 7 del artículo 76, el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.
25. La Corte Constitucional ha señalado que *"[l]a garantía de recurrir el fallo implica "[...] que una decisión judicial sea efectivamente revisada por una autoridad judicial de nivel jerárquicamente superior a la que la dictó, con el fin de corregir posibles errores por parte de la autoridad inferior"¹⁷.*
26. El recurso de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el RTTCE, es la *"petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa"*.
27. De la revisión del expediente se desprende que la señora María Beatriz Moreno Heredia, en su calidad de procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N.,

¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 987-15-EP/20 de 18 de noviembre de 2020, párr. 43.





Listas 4-35, remitió el 12 de julio de 2023, a través correo electrónico un escrito mediante el cual interponía un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-14-7-7-2023 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 07 de julio de 2023. A esa causa, la Secretaría General le asignó el número 210-2023-TCE.

28. Una vez que se efectuó el correspondiente sorteo electrónico, radicó la competencia de la causa en el doctor Ángel Torres Maldonado, en calidad de juez sustanciador.
29. A fojas 35 y 36 del expediente, consta el auto de fecha 14 julio de 2023, dictado por el juez sustanciador a través del cual, entre otros, ordenó en lo principal lo siguiente:

PRIMERO.- La recurrente, señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano, que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.

1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados.

1.3 Anuncie los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Recordándole a la recurrente, que el simple hecho de adjuntar documentos sin precisar su utilidad no se tomará en cuenta, por cuanto las mismas deben estar acorde a las reglas generales previstas en el artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal.

1.4 Respecto a la solicitud de oficiar a la Junta Provincial de Galápagos a fin de que remita todo el expediente de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N, Lista 4- 35, se niega la misma, por no haber sido presentado de manera fundamentada conforme lo establece el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que la recurrente señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35 designa como sus abogados patrocinadores a Diego Ochoa Ojeda, con Mat. 17-2023-335 y a Alejandro Salazar Moncayo con Mat. 17456 del Colegio de Abogados de Pichincha, sin embargo, se advierte que, en el escrito de interposición del presente recurso, consta únicamente la firma electrónica del abogado Diego Ochoa Ojeda.

30. El mencionado auto fue notificado el mismo día a las partes procesales, esto es al Consejo Nacional Electoral, en sus direcciones de correos electrónicos y en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, a la recurrente en las direcciones de correos electrónicos: directiva@adn-ecuador.org, y Abg.Diego.Ochoa@hotmail.com, conforme se observa de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran a foja 40 a 40 vuelta del expediente.





31. El 17 de julio de 2023, el juez sustanciador a través de Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0202-MI¹⁸, dirigido al secretario general de este Tribunal requirió que se verifique "con el área de TIC's, si ha ingresado al correo institucional de Secretaría General (...) algún escrito desde las direcciones electrónicas: directiva@adn-ecuador.org, y [Abg. Diego.Ochoa@hotmail.com](mailto:Abg.Diego.Ochoa@hotmail.com), desde el 14 de julio de 2023 hasta la presente fecha, dentro de la causa Nro. 210-2023-TCE."
32. Con fecha 18 de julio de 2023, el magíster William Luis Cargua Freire, especialista en sistemas, mediante Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0102-M¹⁹ dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, da contestación a la solicitud formulada y remite como anexo un "INFORME DE PLATAFORMA INSTITUCIONAL DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO"²⁰, de la misma fecha. En lo principal, en el referido documento se indica lo siguiente:

2. ANÁLISIS DE RECEPCIÓN/ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS

Se realizaron pruebas de envío/recepción de mensajes de correo electrónico con otras instituciones y/o empresas del Estado. Específicamente se realizó pruebas con el dominio perteneciente a:

Corporación Nacional de Telecomunicaciones: cnt.gob.ec

También se realizaron pruebas con los dominios pertenecientes a:

HOTMAIL: Hotmail.com

YAHOO: Yahoo.com

De las pruebas realizadas con los dominios mencionados anteriormente se verificó el envío y no se obtuvo respuesta por rebote de mensaje de correo electrónico, lo que significa que el mensaje fue entregado al buzón destinatario sin rechazo.

Se verificó con los destinatarios de las cuentas de correo electrónico que recibieron el mensaje enviado desde el TCE.

El personal de la Unidad de Tecnología e Informática del TCE, procedió a revisar dos temas: los filtros de firewall, y lo de antispam o bloqueo de correos no deseados.

En los archivos Logs o archivos de auditoría correspondientes a los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 2023, se registró ingreso de un correo electrónico desde la dirección directiva@adn-ecuador.org a las 23:32:44 del 16 de julio de 2023 hacia la dirección secretaria.general@tce.gob.ec. El día 14 de julio de 2023 se registra envío de correos desde la dirección secretaria.general@tce.gob.ec hacia la dirección directiva@adn-ecuador.org y también a la dirección Abg.Diego.Ochoa@hotmail.com. No existen más eventos registrados en los archivos logs o archivos de auditoría.

¹⁸ Fs. 231.

¹⁹ Fs. 232.

²⁰ Fs. 233-234.





Cabe señalar en el presente informe que la Unidad de Tecnología e Informática puede acceder a los archivos de auditoría que son datos referenciales de acceso, más no puede acceder a la administración del contenido de los mensajes de las cuentas de correo institucional, para lo cual se asigna un usuario y una contraseña a cada correo institucional de acuerdo con el Reglamento de Gestión de Tecnología e Informática del TCE. Por este motivo la Unidad de Tecnología e Informática del TCE no puede aseverar ni certificar que el contenido de alguno de los correos enviados o recibidos en la dirección: secretaria.general@tce.gob.ec hagan referencia a algún número de causa contencioso electoral. (...).

33. Por otra parte, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con oficio Nro. TCE-SG-2023-0182-O de 19 de julio de 2023, al que adjuntó una impresión de correo institucional zimbra de fecha: "dom, 16 de jul de 2023 23:32" y el escrito s/n de 16 de julio de 2023, certificó lo siguiente:

(...) Con respecto a lo señalado en el informe sobre que "se registró ingreso de un correo electrónico desde la dirección directiva@adn-ecuador.org a las 23:32:44 del 16 de julio de 2023 hacia la dirección secretaria.general@tce.gob.ec"; debo indicar que se trata de un correo con el asunto de "Autorización Ab. Alejandro Salazar para casillero TCE", que contiene un archivo con el título "AUTORIZACIÓN ALEJANDRO SALAZAR- signed- signed.pdf" de 56 KB, que luego de ser descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) página, dentro de la Causa No. 209-2023.

Con estos antecedentes y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 14 de julio de 2023, hasta las 14h00 del 18 de julio de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 210-2023-TCE.

34. Posterior a ello, mediante auto dictado el 20 de julio de 2023²¹, el juez sustanciador dispuso el archivo de la presente causa, para lo cual, con fundamento en lo siguiente: el "tiempo otorgado a la recurrente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto dictado el 14 de julio de 2023, notificado en la misma fecha en la dirección electrónica señalada para el efecto, feneció el 16 de julio de 2023 a las 23h59; y, hasta el momento no se ha recibido contestación alguna".
35. Ahora bien, dado que la recurrente afirma que sí envió la contestación a lo requerido mediante auto de 14 de julio de 2023; y para el efecto acompañó documentación materializada ante notario; se dispuso en aplicación de lo determinado en el artículo 260 de la LOEOP que la Secretaría General de este Tribunal, remita un informe en coordinación con la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la "recepción e ingreso del escrito que según la recurrente se envió al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, el 16 de julio de 2023 a las 16:46 desde la dirección electrónica: directiva@adn-ecuador.org (...) dentro de la causa Nro. 210-2023-TCE."

²¹ Fs. 238-239.



36. En respuesta al requerimiento efectuado, mediante Informe Técnico No. TCE-SG-TIC-2023-002, firmado conjuntamente por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general y el magíster William Luis Cargua Freire, especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, indican lo siguiente:

En lo referente a los parámetros técnicos proporcionados para realizar el informe solicitado, se revisó con Secretaría General, la copia certificada de un mensaje con formato similar a la de un correo electrónico. En la hoja impresa de este mensaje se puede observar que existe un listado de posibles archivos adjuntos, en total 4 (cuatro), de entre los cuales se visualiza un archivo denominado: "Documentos adjuntos ingresados con la impugnación en la JPE GALAPAGOS (1) pdf", y también se indica en la hoja impresa que tiene un atributo de 25,8 MB.

Las políticas de acceso a la cuenta de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec permiten el ingreso de correos electrónicos con mensajes de hasta 10 MB.

En el caso del archivo denominado: "Documentos adjuntos ingresados con la impugnación en la JPE GALAPAGOS (1) pdf", se indica en la hoja impresa que tiene un atributo de 25,8 MB, lo cual en el caso correspondiente de recepción en el buzón de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec podrá verse afectada la recepción. Sin embargo, este caso se pudo haber identificado al momento de verificar los archivos de auditoría del día 16 de julio de 2023, lo que se realizó dentro de esta misma causa en atención al pedido del Dr. Ángel Torres, acción de la cual no existe o no se encontró registro de intento de ingreso de algún correo electrónico con esas características en el día mencionado, conforme el Oficio No. TCE-SG-2023-0182-O, que consta dentro del expediente de la causa 210-2023-TCE.

Se realizó una prueba de envío y recepción de mensaje de correo electrónico desde una cuenta Outlook hacia una cuenta del Tribunal Contencioso Electoral, obteniendo los siguientes resultados:

1. Se remitió un mensaje de correo electrónico desde una cuenta de Outlook hacia una cuenta del TCE, incluyendo un archivo adjunto de 26 MB.
2. El correo según el mensaje de auditoría registrado en el archivo log indica lo siguiente: "Jul 25 12:55:31 mail postfix/smtpd[287454]: NOQUEUE: reject: MAIL from mail-centralusazolkn19012032.outbound.protection.outlook.com[52.103.13.32]: 552 5.3.4 Message size exceeds fixed limit; from=<wcargua@hotmail.com> proto=ESMTP helo=<DM4PR02CU001.outbound.protection.outlook.com>"

NOTA: En este mensaje se puede observar que se registró automáticamente por el sistema la auditoría del intento de envío del mensaje con un archivo adjunto de 26 MB y no ingresó a la bandeja del destinatario por exceder el tamaño límite. Sin embargo, un mensaje similar no consta en el archivo de auditoría del día 16 de julio de 2023 para el mensaje de correo electrónico objeto de análisis de este informe, lo cual no permite que sea verificable el intento de envío y recepción del mencionado mensaje de correo electrónico.





3. El servidor de correo electrónico del TCE para la prueba realizada, envió una respuesta automática al remitente del correo indicando el suceso o evento y solución: "mail.tce.gob.ec El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo". En el caso del mensaje de correo electrónico objeto del presente análisis, también debió haber recibido el mismo tipo de comunicación indicando el suceso o evento y solución.

Conclusiones

- De las pruebas realizadas se puede determinar que el servidor de correo electrónico del Tribunal Contencioso Electoral envía respuesta automática ante posibles errores en la entrega de mensajes de correo hacia los remitentes.
- No existen registros en el archivo de auditoría del día 16 de julio de 2023, de la recepción del mensaje de correo electrónico objeto de análisis de este informe.
- Para el mensaje de correo electrónico objeto del presente análisis, si existió algún error en la entrega, se les debió enviar una respuesta automática, detallando el error en la entrega con la solución.

37. En efecto, este Tribunal verifica que el documento que consta a fojas 244, corresponde a una impresión de correo electrónico, remitido desde la dirección de correo: directiva@adn-ecuador.org, (cuenta de Outlook para IOS), mismo que contiene cuatro (04) archivos adjuntos en formato PDF, con diverso tamaño, uno de los cuales llega al tamaño "25, 8 MB²²", conforme se aprecia en la siguiente imagen.

²² El megabyte (MB) es una unidad estándar en la informática y la tecnología digital que indica el tamaño de un archivo o la capacidad de una memoria de datos. (<https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/desarrollo-web/que-es-un-megabyte/>)





Aclaración y Ampliación - Causa No. 210-2023-TCE

De: Dirección ADN directiva@adn-ecuador.org

Para: secretaria.general@tce.gob.ec

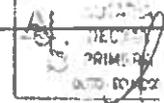
Fecha: dom, 16 de jul. de 2023, 16:46

Aclaración de Recurso TCE Firmado-signed.pdf 431 KB

Ingreso de las actas Primarias.pdf 41 KB

ALCANCES UNIDOS (2).pdf 1,5 MB

Documentos adjuntos ingresados con la impugnación en la JPE GALAPAGOS (1).pdf
25,8 MB



Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE LA ACLARACIÓN AL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

Señor Juez, con fecha 14 de julio se nos notificó con el auto de sustanciación, que en su parte pertinente establece que se complete y aclare, en el término de 2 días, por lo cual, en base a lo que dispone los artículos 6 y 7 del Reglamento De Trámites Del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con lo establecido en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas De La Republica Del Ecuador, Código De La Democracia.

Saludos

MB

Enviado desde Outlook para iOS

38. Por lo expuesto, en razón del Informe Técnico No. TCE-SG-TIC-2023-002 en contraste con los argumentos y prueba presentada por la ahora, apelante, este Tribunal concluye que la materialización del correo de 16 de julio de 2023 no demuestra *per se* la recepción de dicho documento, en el correo institucional de la Secretaría General.
39. En este contexto, se verifica que no consta registro de la recepción del correo de 16 de julio de 2023, con el cual, la recurrente indica haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador, lo que pudo generarse debido a que los archivos adjuntos sobrepasaron los límites establecidos en cuanto a su tamaño. Ante esta posibilidad, el área de informática certifica que, en el presente caso, el servidor de correo electrónico del TCE debió enviar una respuesta automática ante los errores en la entrega de mensajes de correo hacia los remitentes. En tal virtud, la recurrente no ha logrado acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador dentro la presente causa, en auto de 14 de julio de 2023, de forma oportuna y diligente, y por lo mismo, lo procedente es ratificar el archivo de la causa.

VII. Decisión

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:



PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35; en contra del auto de archivo dictado el 20 de julio de 2023 en la presente causa.

SEGUNDO.- Ratificar el auto de archivo dictado en la causa Nro. 210-2023-TCE.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la recurrente y sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas: directiva@adn-ecuador.org, Abg.Diego.Ochoa@hotmail.com y ab.salazarmoncayo@gmail.com.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Galápagos, en las direcciones electrónicas: davidmoscosoc@cne.gob.ec, juleisilucas@cne.gob.ec, henrytipan@cne.gob.ec, angelamolina@cne.gob.ec, alexandratarapues@cne.gob.ec y mariaalmache@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Abg. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**, Abg. Richard González Dávila **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2023.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cmk



